

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de agosto de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que es procedente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0106
Rad. 2021-00139
Proceso Pertenencia
Demandante. María Concepción Vanegas y otro
Demandado. Herederos Indeterminados de Luisa Avendaño y otros.
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las aportadas con la demanda, en la siguiente manera:

- Certificado especial artículo 375-5 del C.G.P. Folio 15 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Folio de matrícula inmobiliaria 172-7796. Folios 6-8 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Escritura 197 de 11 de mayo de 2006 de la Notaria Única de Simijaca. Folios 9 - 16 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Escritura 207 de 02 de Junio de 1987 de la Notaria Única de Simijaca. Folios 17 - 20 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

- Paz y Salvo 202100522 de la Secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca. Folio 21 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Partida de sepultura de LUISA AVENDAÑO. Folio 48 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de ANA BEATRIZ CABRA DE VANEGAS, ANA RODRIGUEZ VANEGAS, JESUS ELISEO VANEGAS CORREDOR.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en los lotes denominados "LOTE EL PORVENIR" y "LOTE EL CEREZO" que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE EL PORVENIR" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-7796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por el ingeniero HECTOR ALONSO GAMBOA RAYO junto con el levantamiento topográfico contenido en dicho peritaje – Folios 22 al 47 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital -, quien deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial que se realizará sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

Estando debidamente notificada dentro del termino de contestación de la demanda guardo silencio

3. CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA AVENDAÑO:

Solicitó que se tuvieran en cuenta las allegadas con la demanda y las que se considerara pertinente decretar de oficio.

4. DE OFICIO

4.1. DOCUMENTALES

- Oficiése de carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al IGAC en el mismo sentido de los oficios 904, 905, 906 y 907 de 03 de Noviembre de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándoles el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes MARIA CONCEPCIÓN VANEGAS DE VANEGAS y HUMBERTO RODRIGUEZ VANEGAS.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintidós (22) de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del extremo demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 43.
De hoy **09 de agosto de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c60dc16ecf9420eb8cf230574d32c889f29dd3c6e910e5b40131fc58f53a2e**

Documento generado en 04/08/2022 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>